

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 19 NOV. 2021

110014003 055-2014-411 00

Con relación al escrito que obra a folio 127 del C2 allegado por la apoderada del rematante téngase en cuenta el acta de entrega del vehículo vista a folio 130 vuelto del C2 de fecha 9 de septiembre de 2021.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (4)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **22 NOV 2021**
Por anotación en estado N° **147** de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

19 NOV. 2021

110014003 055-2014-411 00

Con relación a lo solicitado por la apoderada del rematante y como en auto que aprobó el remate (fl. 97 C2) en su numeral 2 se ordenó cancelar los gravámenes, por secretaría de ejecución **oficiese** a la Secretaría de Movilidad y Confecamaras a efectos de que cancelen la prenda y/o garantía inmobiliaria que afecta el vehículo materia de remate de placas RJP 287.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (4)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 NOV 2021
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

19 NOV 2021

110014003 055-2014-411 00

Previo a resolver sobre lo solicitado a folio 127 del C2 por la apoderada del rematante, se requiere a la oficina de ejecución para que rinda un informe de depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Proceda la oficina de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (4)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 NOV 2021
Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

19 NOV 2021

110014003 055-2014-411 00

Teniendo en cuenta lo solicitado a folio 131 del C2 por el apoderado del demandante, debe estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (4)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 NOV 2021
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 NOV. 2021

PROCESO -027-2015 – 00858-00

Visto el escrito que milita a folio 180 del cuaderno 1, procede el despacho a resolver el pedimento de adición al auto calendado 30 de julio del año en curso visto a folio 175 del cuaderno 1, conforme el artículo 287 del Código General del proceso, el cual establece que una sólo puede ser adición cuando "(...) *omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento (...)*"; por tanto, no es de recibo su solicitud de adición al no darse los presupuestos consagrados por la norma en cita, en razón a que no se omitió ningún punto adicional respecto de quien debe realizar la comisión, toda vez que respecto de la misma, se comisionó única y exclusivamente a Alcaldía local de la zona respectiva donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de cautelas, por lo que no se hace necesario elevar advertencias de otra índole.

En consecuencia, no dándose los presupuestos necesarios para la viabilidad de la adición de providencias judiciales, no se accederá a la solicitud que en tal sentido se presentó.

De otra parte, se conmina al apoderado de la parte demandada para que en adelante se abstenga de hacer solicitudes impertinentes y dilatorias que impidan el desarrollo normal y avance del proceso, so pena compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, a efectos de aplicar las sanciones establecidas en la norma disciplinaria.

De otro lado, tómesese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por la empresa ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, el mismo téngase en cuenta [fl. 186, C-1].

Mediante **oficio** hágasele saber a la referida entidad que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo coactivo **No. 201896171** contra AURORA CORTÉS DE SÁNCHEZ.

Finalmente, y atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito obrante a folio 188 del presente expediente, en virtud del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto calendado 30 de julio de 2020 (fl. 175, C-1), en el sentido de indicar que el número correcto del F.M.I. es **50C-286101**, y no como allí se señaló.

En lo demás, se mantiene incólume.

Por la Oficina de Ejecución proceda a elaborar el despacho comisorio teniendo en cuenta la corrección señalada. **OFICIOS.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **22 NOV 2021**

Por anotación en estado N°(1) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

19 NOV. 2021

110014003 030-2016-01199-00

Previo a dar trámite a la Cesión que antecede, acredítese la calidad de representante legal de la empresa Ramírez Mejía Rubio Ltda., Sr. Esteban Fonseca Nova.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **22 NOV 2021**
Por anotación en estado N° **109** de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 NOV. 2021

PROCESO -023-2016 – 00355-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el escrito denominado "**INFORME DE PARQUEADERO**", presentado por el representante legal de VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S, por el cual señala la ubicación del vehículo automotor objeto de cautelas, para los fines pertinentes (fs. 39 a 40, C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 NOV 2021

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 NOV. 2021.

PROCESO -48-2007 – 01739-00

Obre en el expediente el informe de depósitos judiciales visto a folios 453 a 454 del cuaderno 1, para los fines pertinentes.

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que mediante proveído adiado 30 de septiembre de 2014 (fls. 360 a 361, C-2), se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas; no obstante, también se observó que en dicha terminación en su numeral "SEXTO" se condicionó la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte "accionada" (sic) siendo correcto "accionante" o por su apoderada Nelly Montero Arias, quien es la apoderada judicial que representa la parte ejecutante, conforme los memoriales allegados (fls. 358 a 359, C-2).

Que en aras de dar cumplimiento al proveído citado en el inciso anterior, mediante auto calendado 12 de mayo de 2015 (fl. 384, C-1), se dispuso la entrega de depósitos judiciales a favor del Edificio Lourdes P.H., por la suma de **\$3'063.559,00**, orden que fue reiterada en proveídos de 10 de agosto de 2016 y corregido por auto de 14 de octubre de 2016; sin embargo, de la revisión del informe de entrega de depósitos a folio 427 del cuaderno 1, únicamente se entregaron las sumas de dinero correspondientes a la liquidación de crédito aprobada a folio 366 del cuaderno 1 y la de costas vista a folio 143 del mismo cuaderno (\$1'448.731,42 y \$164.828,00), para un total de **\$1'613.559,42**, como se evidencia en la orden de pago obrante a folio 428 del cuaderno 1, quedando un saldo por el monto de **\$1'450.440,58¹** que no fue entregado a la actora, tal y como se dispuso en auto de 12 de mayo de 2015 (fl. 384, C-1), suma dentro de la cual se expidió una nueva orden de pago por **\$251.199,00²**, de la que la actora manifestó no haber cobrado (fl. 448, C-1); razón por la cual, el despacho dispone:

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, **entréguense los depósitos judiciales obrantes** en el presente asunto teniendo en cuenta lo ordenado en auto de 12 de mayo de 2015 (fl. 384, C-1), descontando los dineros que ya fueron objeto de entrega a la demandante, así como la respectiva verificación de la cancelación de la orden de pago vista a folio 444 del presente cuaderno, como quiera que el presente proceso terminó por pago total de la obligación con la consecuente entrega de dineros a la actora.

¹ Cfr. Fls. 446, C-1.

² Cfr. Fl. 444 y 445, C-1.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **22 NOV 2021**

Por anotación en estado N° **14** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 NOV. 2021

PROCESO -018-2017 – 01197-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito denominado "**INFORME DE GESTION**", presentado por el auxiliar de la justicia FUNDACIÓN AYÚDATE, a través de su representante legal, en calidad de secuestre del vehículo automotor objeto de cautelas, para los fines pertinentes (fl. 44, C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 NOV 2021

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

PROCESO -38-2016 – 0067-00

Teniendo en cuenta las anteriores solicitudes allegadas por el demandado, se informa que revisado el expediente se evidencia que a folio 154 del mismo obra informe de depósitos judiciales emitido por la oficina de ejecución de fecha 25 de agosto de 2021, donde manifiesta que no existen dineros para el proceso de la referencia, igualmente el juzgado 38 Civil Municipal vista a (fl. 167 C1), dio respuesta al oficio Nro. 0721-3401, de fecha 15 de julio de 2021, manifestando que fueron cancelados, que no hay pendientes por cancelar para el proceso de la referencia, por lo anterior no hay lugar a la terminación del proceso.

En cuanto a lo solicitado por la apoderada del demandante, las misma estese a lo informado en el párrafo anterior.

Se rechazan los escritos presentados por el abogado Juan Zacarías Palacios Perea, ya que dentro del expediente no obra poder ni se ha reconocido personería para representar al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 NOV. 2021

PROCESO -032-2012 – 00188-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas dadas por las entidades financieras **BANCO PICHINCHA** y **BANCO SANTANDER** (fls. 63 y 65, C-2), para los fines pertinentes.

De otra parte, se agrega al expediente el oficio No. 25209 de 17 de noviembre de 2020 debidamente diligenciado ante el Bancolombia, Banco de Bogotá y Banco Av. Villas (fls. 68 y vuelto, y 69 vuelto, C-2).

Asimismo, requiérase a los gerentes de las entidades **BANCOLOMBIA S.A.**, **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y **BANCO AV VILLAS S.A.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio No. 25209 de 17 de noviembre de 2020 [Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso] so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado en la parte final del inciso anterior. **OFÍCIESE.**

Ahora, respecto de requerir a las demás entidades bancarias señaladas a folio 50 del cuaderno cautelar, se requiere a la actora para que acredite el diligenciamiento del oficio circular en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **22 NOV 2021**

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 NOV. 2021

PROCESO -078-2017 – 00970-00

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: De existir depósitos judiciales entréguese a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 NOV 2021
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 NOV. 2021

PROCESO -019-2019 – 00281-00

En concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada. **NOHEMY MARCELA PRECIADO RODRÍGUEZ**, como apoderada de la parte demandada (fls. 91 a 92, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 NOV 2021

Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

19 NOV. 2021

PROCESO -044-2017 – 00740-00

Obre en el expediente la póliza judicial **JUD 02 0085962** allegada por la parte demandante conforme lo dispuesto en el 2º inciso del numeral 6º del artículo 595 del Código General del proceso, a fin de que el funcionario que realice la diligencia de secuestro entregue el vehículo de placas **IRV-106** a su acreedor BANCO COMERCIAL AV VILLAS, a través de su apoderada judicial [fls. 25 a 29, C-2].

De otra parte, siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que milita a folio 30 del cuaderno cautelar, se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con placas No. **IRV-106**, de propiedad de la demandada; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 NOV 2021

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 NOV. 2021

PROCESO -03-2012 – 00497-00

En los términos solicitados por el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá en oficio No. 21-0704 de 16 de septiembre de 2021 (fl. 34, C-2), por la Oficina Civil Municipal e Ejecución, proceda a informar lo solicitado en los numerales allí enunciados; asimismo, conforme lo solicitado en el oficio No. 21-0878 de 9 de noviembre hogaño (fl. 37, C-2), remítase copia digitalizada del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 NOV 2021

Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

19 NOV. 2021

PROCESO -011-2015 – 01127-00

No se accede a la solicitud que antecede del cuaderno cautelar allegada por la parte actora, toda vez que mediante proveído calendado 11 de enero de 2019 (fl. 20, C-2), se decretó el embargo de los inmuebles con F.M.I. Nos. 50S-840771 y 50S-40441491 denunciados como de propiedad del demandado, librándose las comunicaciones correspondientes por el juzgado de origen Once Civil Municipal sin que fueran retiradas oportunamente (fls. 22 y 23, C-2); no obstante, en escrito a folio 56 del presente cuaderno, el apoderado de la actora solicitó la actualización del oficio No. 05508 respecto del bien con F.M.I. No. 50S-840771 el cual fue retirado el 15 de octubre de 2019 (fl. 58 y vto., C-2), remitiéndose por parte de la Oficina de Registro nota devolutiva indicando que el bien presenta embargo hipotecario vigente, por tanto, no se procedió a realizar la inscripción del embargo.

No obstante lo anterior, por la Oficina de Ejecución actualícese el oficio No. 05509 obrante a folio 23, a efectos de que sea debidamente diligenciado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 NOV 2021

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 NOV. 2021

PROCESO -54-2018 – 00770-00

Previo a resolver sobre el memorial que dice radicó el 24 de julio de 2020, se requiere a la parte actora allegar el escrito mencionado, toda vez que, de la revisión del expediente no obra ningún pedimento; por tanto, deberá allegarlo nuevamente a fin de darle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 NOV 2021

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

19 NOV. 2021

110014003 024-2017-00906-00

Atendiendo la solicitud que antecede, adviértase por el apoderado de la parte actora, que debe estarse a lo decidido por auto de fecha 02 de marzo de 2021, visto a (fls. 72 -75 Cdo. 3), por cuanto lo embargado no corresponde a la totalidad del bien inmueble, identificado con F.M.I. No. 232-39771, sino en una cuota parte y estimarse solamente en esa proporción.

En consecuencia, por cualquiera de los extremos procesales, alléguese el avalúo actualizado, al año 2021.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 NOV 2021
Por anotación en estado N° 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 NOV. 2021

PROCESO -016-2018 – 00819-00

Visto el escrito que antecede del cuaderno cautelar presentado por el demandante quien dice actuar en causa propia, se le pone de presente que debe estarse a lo dispuesto en auto anterior por el cual se puso de presente que el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del aquí demandando, fue cancelado en cumplimiento del art. 468 del C.G.P., por el acreedor hipotecario Banco Agrario de Colombia (fl. 20, C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 NOV 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 NOV. 2021

PROCESO -016-2018 – 00819-00

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito ordenada en el numeral "**TERCERO**" del proveído proferido el 7 de febrero de 2020 [fl. 42, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 NOV 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

19 NOV. 2021

PROCESO -38-2016 – 0067-00

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ de la parte demandante - cesionaria, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.** –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada siempre y cuando no este embargado el remanente.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. ~~22 NOV 2021~~

Por anotación en estado N°(4) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 19 NOV. 2021

PROCESO -47-2017 – 01115-00

Previo a acceder a la solicitud de secuestro de la cuota parte del bien inmueble objeto de cautelas, se le pone de presente estarse a lo dispuesto en auto calendaro 5 de febrero de 2018 (fl. 14, C-2), en el cual se ordenó oficiar a la Oficina de Registro corregir la inscripción de la medida cautelar registrada en la anotación 7, en lo referente al número del proceso a través del oficio No. 0328 de 12 de febrero de 2018 (fl. 15, C-2) librado por el juzgado de origen, el cual a la fecha no ha sido objeto de diligenciamiento.

No obstante lo anterior, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal actualícese el oficio citado en líneas atrás a efectos de que pueda ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 NOV 2021

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 NOV. 2021

PROCESO -47-2017 – 01115-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con **C.C. 167.039.049** y **T.P. 162.809 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl.234, C-1].

Por otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

De otra parte, se le pone de presente a la parte actora que no se tendrá en cuenta la solicitud de tener como subrogatario parcial a la sociedad Afianzadora Nacional S.A., por el pago de los cánones de arrendamiento según documental vista a folios 224 a 229 del cuaderno 1, como quiera que no se dan las normas sustanciales consagradas en los Artículos 1666 a 1671 del C.C.

De otro lado, téngase en cuenta lo informado por la apoderada de la actora en el cual señaló que la parte demandada desocupó el bien inmueble el 31 de mayo de 2019; asimismo, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora (fl. 233, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 NOV 2021

Por anotación en estado N°(4) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 NOV. 2021

PROCESO -708-2018 – 00171-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

TERCERO: tal como lo solicita la parte, hágase la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglórese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

22 NOV 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 NOV 2021

PROCESO -80-2017 – 00916-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 59 a 116 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **SYSTEMGROUP S.A.S.**, como parte actora.

3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente, **JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 22 NOV 2021 Por anotación en estado N°(4) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 NOV. 2021

PROCESO -80-2017 – 00916-00

Previo a acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, se le pone de presente estarse a lo dispuesto en auto calendario 27 de febrero de 2019 (fl.27,C-2), por el cual se le indicó que previo a ordenar la aprehensión pedida, deberá llegar el certificado de tradición del bien a efectos de verificar el embargo allí registrado.

De otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

22 NOV 2021

Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 NOV. 2021

PROCESO -66-2019 – 01466-00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que milita a folios 115 vuelto y 120 vuelto del expediente, **OFÍCIESE** a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones a que haya lugar, informe el trámite dado al despacho comisorio No. 0010-21 de 1º de febrero de 2020 (sic) librado por el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá y transformado transitoriamente en Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a fin de realizar la diligencia de secuestro ordenada mediante proveído de 2 de diciembre de 2020, comisorio que fue radicado en esa dependencia el 15 de marzo de 2021, es decir hace ocho meses, y las razones por las cuales fue señalada fecha para dicha diligencia a más de dos años después. Igualmente, indíquese con base en el Radicado No. 20215331127581 del 11 de agosto de 2021, la razón por la cual indicó a la parte demandante que el despacho comisorio atrás relacionado fue devuelto en virtud de unas medidas de descongestión y a donde fue remitido. Adjúntese copia de los folios 118 vuelto y 120 del paginario.

De otra parte, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DORA ILVA ACOSTA ACOSTA**, identificada con **C.C. 51.672.157** y **T.P. 104.659 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 108].

Por último, se le pone de presente a la apoderada de la parte demandada, que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución; además, para efectos de la revisión del mismo, se le informa que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 22 NOV 2021

Por anotación en estado N^o 01 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

13 9 NOV. 2021

110014003 001-2017-01082 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, para tal efecto, se ordena comisionar para la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble con F.M.I. 50C-1373467 de propiedad del demandado a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Incluido la designar secuestre.

Una vez elaborado el comisorio la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a **enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora para surtir el trámite pertinente** y déjense las constancias del caso.

Se ordena citar al acreedor hipotecario Banco Davivienda, según anotación Nro. 4 del F.M.I. N°. 50C-1373467 visto a folio 40 del C2, notifíquese según art. 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 NOV 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 19 NOV. 2021

110014003 001-2017-01082 00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G.P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$12.530.099,73**.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal, de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 NOV 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

19 NOV. 2021

110014003 037-2014-00049-00

Atendiendo requerimiento que antecede, por la Oficina de Ejecución, **Oficiese (art. 11 Dcto. 806/2020)** al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informándole que el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, por auto de fecha 24 de febrero de 2020 (fl. 16 Cdo.3), ordenó tener en cuenta el embargo de remanente solicitado por ese despacho con oficio No. 4652 del 4 de febrero de 2020 (folio 15), para lo cual se libró el oficio No. 00619 de fecha marzo 2 de 2020, visto a (fl. 17) del presente cuaderno. Para mejor proveer anéxese el precitado oficio.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 NOV 2021
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

19 NOV. 2021

110014003 037-2014-00049-00

Atendiendo requerimiento que antecede, por la Oficina de Ejecución, **Oficiese (art. 11 Dcto. 806/2020)** al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informándole que el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, por auto de fecha 24 de febrero de 2020 (fl. 16 Cdno.3), ordenó tener en cuenta el embargo de remanente solicitado por ese despacho con oficio No. 4652 del 4 de febrero de 2020 (folio 15), para lo cual se libró el oficio No. 00619 de fecha marzo 2 de 2020, visto a (fl. 17) del presente cuaderno. Para mejor proveer anéxese el precitado oficio.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 NOV 2021
Por anotación en estado No. 107 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria